



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERÍA

Montería, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio	366
Radicado No.	23001 31 21 002 2021 - 10106- 00
Asunto	Acción de tutela
Accionante	JHON JAIRO NIEVES RAMOS
Accionado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Decisión	Admite Tutela

ASUNTO

El ciudadano **JHON JAIRO NIEVES RAMOS**, identificado con C.C No. 73.576.814 actuando en nombre propio - instaura **ACCIÓN DE TUTELA contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación; por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y derecho de petición; teniendo en cuenta la presente acción se hace necesario vincular a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación.

DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES PRESUNTAMENTE VULNERADOS

Indica la vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y derecho de petición consagrados en nuestra carta magna.

Reunidos los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITIRÁ** la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, y se entrará a examinar si ha existido vulneración de los derechos invocados por el actor.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería**, actuando como Juez Constitucional,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por el ciudadano **JHON JAIRO NIEVES RAMOS**, identificado con C.C No. 73.576.814 actuando en nombre propio - instaura **ACCIÓN DE TUTELA contra COMISIÓN**

NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL UNIVERSIDAD DE PAMPLONA por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación; por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y derecho de petición; teniendo en cuenta la presente acción se hace necesario vincular a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados en la tutela y désele el valor que la Ley permita.

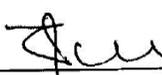
TERCERO: VINCULAR a la presente **ACCIÓN DE TUTELA** a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: NOTIFICAR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** en los términos de los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto 306 de 1992 **A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y A LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** por intermedio de sus representantes legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, a fin de que rinda informe sobre los hechos que dieron pie a la presente acción constitucional de tutela, corriéndole traslado de la presente acción e informándoles que disponen del término de **cuarenta y ocho (48) horas** para que rindan informe sobre los hechos que motivaron la presente Acción Constitucional, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 de las sanciones a que haya lugar.

QUINTO: SE ORDENA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL publicar auto admisorio del presente tramite en la página web y asimismo se **ORDENA** notificar de la presente providencia a todos los aspirantes a la convocatoria por el medio más expedito y aportar a este Despacho constancia de publicación en página web y notificación de aspirantes para lo cual se disponen del término de **cuarenta y ocho (48) horas** a fin de cumplir con lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

V.G 29/11/2021



JAMES MAURICIO PAUCAR AGUDELO
JUEZ